

Notaría 3^a

CIRCULO DE BARRANQUILLA

Antonio Luis Guzmán Naranjo

Calle 76 No. 54-11 Local 15 Nivel B
EDIFICIO WORLD TRADE CENTER
Com.: 3589766 - 3580545 PBX: 3566399
FAX 3580539
E-mail: antoman@enred.com

PRIMERA

Copia de la escritura No. DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA (2590).-
OCTUBRE 18 del 2.006

CONSTITUCION DE FUNDACION SIN ANIMO DE LUCRO .-

"FUNDACION FEBIANA".-

Barranquilla OCTUBRE 19 del 2.006



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



CONSTITUCION DE FUNDACION SIN ANIMO

DE LUCRO.

"FUNDACION FEBIANA".

OTORGANTES: Carlos José Ruiseco Vieira,

^{/De Jesús/}

Luis Fernando / Ruiseco Vieira, Camilo

Caviedes Hoyos y Alberto Norman Rúa

Castrillón.

CUANTIA DEL ACTO: \$5.000.000.00.

FECHA: OCTUBRE 18 DE 2006.

NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA (2590). - - - - -

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a

los dieciocho (18) del mes de Octubre del año Dos Mil Seis (2.006),

ante mi, MARTHA DEL CARMEN ALVAREZ CORREA DE GUZMAN,

Notario Público, Tercero (3°) encargado del Círculo Notarial de

Barranquilla, comparecieron los señores Carlos José Ruiseco

Vieira, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de

ciudadanía número 823.960, expedida en Barranquilla, - - - -

- - - - de estado civil soltero y sin unión marital de hecho,

domiciliado en Barranquilla, actuando en su propio nombre; y Luis

^{/De Jesús/} Fernando / Ruiseco Vieira, varón, mayor de edad, identificado con

la cédula de ciudadanía número 7.434.718, expedida en Barranquilla,

- - - - de estado civil casado con sociedad conyugal de bienes

vigente, domiciliado en Barranquilla, actuando en su propio nombre

y además en nombre y representación de los señores Camilo

Caviedes Hoyos, varón, mayor de edad, identificado con la cédula

de ciudadanía número 9.061.994, de estado civil casado con

sociedad conyugal de bienes vigente, domiciliado en Cartagena, y

Alberto Norman Rúa Castrillón, varón, mayor de edad,

identificado con la cédula de ciudadanía número 19.352.099,

expedida en Bogotá, de estado civil soltero y sin unión marital de

hecho, domiciliado en Cartagena, en virtud de los poderes

especiales a él conferidos, los cuales presenta para que se

2

protocolicen con este instrumento y sus textos se inserten en las copias que de él se expidan, agregando además el compareciente apoderado que el poder especial a él conferido se encuentra vigente ya que no ha sido cancelado ni revocado de conformidad con la ley y que sus mandantes están vivos; y en tal carácter dijeron: **PRIMERO:** Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 y s.s. del decreto 2150 de 1995, en concordancia con el título XXXVI del libro Primero del Código Civil, los exponentes organizan, como persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, con sujeción a los preceptos morales y al orden legal, una fundación, que se regirá por las Leyes Colombianas y por los siguientes estatutos: -----

C A P I T U L O I

Nombre, domicilio, objeto, duración, patrimonio adscrito y naturaleza. -----

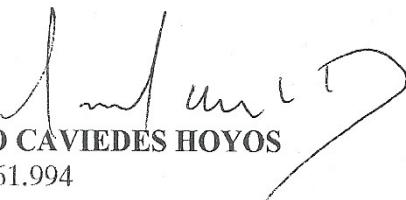
Artículo 1º.- La institución que se organiza, se llamará: "Fundación Febiana", y será una persona moral de derecho privado, de nacionalidad colombiana, de naturaleza civil y con personería jurídica, sujeta a las leyes colombianas sobre instituciones de utilidad común.-----

Artículo 2º.- La "Fundación Febiana" tendrá su domicilio principal la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, pudiendo extender su radio de acción a otros lugares del país cuando así lo resuelva su Sala Deliberativa.- La fundación no ejercerá su objeto directa ni indirectamente fuera de los límites de la República de Colombia.- -----

Artículo 3º.- La "Fundación Febiana" tendrá por objeto y finalidad prestar, con criterio esencialmente católico, ayuda al ministerio y la labor de los sacerdotes y de alumnos teólogos de los seminarios, mediante las siguientes actividades: 1. Publicaciones periódicas y no periódicas de temas religiosos o relacionados con el trabajo que legítimamente ejerzan los destinatarios. 2. Uso de los Medios de Comunicación tales como

CAMILO CAVIEDES HOYOS, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 9.061.994 por medio de la presente otorgo poder al Señor LUIS FERNANDO RUISECO VIEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.434.718 para que en mi nombre suscriba el acta y la escritura de constitución de la Fundación FEBIANA en la ciudad de Barranquilla.

Para constancia se firma en Cartagena, a los 9 días del mes de octubre/06.


CAMILO CAVIEDES HOYOS
c.c. # 9.061.994

PRESENTACION PERSONAL

RICARDO VÉLEZ PAREJA,

que reside en el Circulo de Cartagena fue
en su oficina personalmente este documento

Camilo Caviedes

Hoyos con

de C. No. 90617224

Cartagena, _____ de _____ de _____

9 OCT. 2006 Notario Tercero



NOTARIA TERCERA
Barranquilla

ALBERTO NORMAN RUA CASTRILLON, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No.19.352.099 de Bogotá por medio de la presente otorgo poder al Señor LUIS FERNANDO RUISECO VIEIRA, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.434.718 para que en mi nombre suscriba el acta y la escritura de constitución de la Fundación FEBIANA en la ciudad de Barranquilla.

Para constancia se firma en Cartagena, a los trece (13) días del mes de octubre de 2006.

ALBERTO NORMAN RUA CASTRILLON
C.C No 19.352.099 de Bogotá.





la imprenta, la radio, la televisión, la Internet y otros que en el futuro reciban autorización, así sea tácita, de la autoridad eclesiástica respectiva; 3. Dotación de las bibliotecas de los Seminarios y de las Casas Sacerdotales; 4.

Financiación de estudios superiores y de organización y participación en cursos, seminarios, congresos, y otro tipo de encuentros; 5. Investigación científica sobre las características de la vida y el ministerio de los presbíteros y sus problemáticas.

6. Búsqueda del acceso a toda clase de entidades religiosas o civiles, nacionales o extranjeras, estatales o privadas, que en una u otra forma puedan contribuir a los fines de la presente Fundación Febiana. - -----

Artículo 4º.- La Fundación podrá cumplir su objeto para el cual se constituye, bien directamente, o bien prestando su ayuda a entidades o instituciones dedicadas exclusivamente a los fines enunciados en el artículo anterior y que no tengan ánimo de lucro.-

Artículo 5º.- En cumplimiento de su objeto, la Fundación puede adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos al entregarlos a título precario; constituir patrimonios de familia; dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar, y, en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; en general: celebra toda especie de actos o contratos que la ley autorice.

----Podrá en especial, adquirir y enajenar, a cualquier título, intereses sociales o acciones en sociedades de cualquier naturaleza; ejerce el derecho de retracto cuando le sea posible retraer, por establecerlo así los estatutos de las sociedades de las cuales la Fundación sea socia o accionista; poseer los intereses

NOTARIA TERCERA
Barranquilla

sociales o acciones que adquiera y ejercer todos los derechos que la ley y los Estatutos de las respectivas compañías le confieran.---

Artículo 6º.- La Fundación podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos para los cuales la faculta el artículo anterior, con el objeto exclusivo de acrecentar sus ingresos para aplicarlos, en la parte que no capitalice, a los fines de utilidad común que se establecen como objeto de la misma Fundación.. ---

Artículo 7º.- La Fundación durará por el término de noventa y nueve (99) años que empezaron a contarse desde la fecha de esta escritura.- Sin embargo, la Fundación podrá prorrogarse o disolverse antes del término señalado, por decisión de la Sala Deliberatoria, adoptada conforme a los Estatutos.- Igualmente la Fundación se disolverá automáticamente en el evento de que por acto del Gobierno se varíen sus fines o se cambien la destinación de sus fondos.- -----

Artículo 8º.- El patrimonio de la fundación es de cuantía ilimitada y lo forman los bienes corporales, muebles o inmuebles, y los bienes incorporales, derechos, créditos, acciones y valores, rentas e intereses, utilidades y participaciones, que los fundadores o las empresas de que unos y otros sean socios o accionistas, destinen en cualquier tiempo a la fundación para sostenimiento y/o acrecimiento patrimonial.- Igualmente, forman parte del patrimonio de la Fundación los bienes que en lo futuro adquiera a cualquier título, lo mismo que las utilidades producidas por los bienes pertenecientes a la Fundación, o poseídos o explotados por ella, y que no se inviertan en gastos de la misma.- -----

Parágrafo.- Las donaciones, legados, auxilios etc. hechos por personas naturales o jurídicas o por entidades públicas, a favor de la Fundación, ya sea para acrecentar el patrimonio de ésta o para su sostenimiento, no darán preeminencia ni título alguno dentro de la Fundación, a favor del donante o causante, y solo podrán ser aceptados dichos auxilios, legados o donaciones cuando se hagan



sin condición o limitación alguna y mediante resolución previa de la Sala Deliberativa sobre la conveniencia de la aceptación de tales auxilios, legados, donaciones etc. - - - -

Artículo 9°.- El patrimonio inicial que los fundadores destinan a la Fundación, es el de

CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que entregarán integralmente en dinero efectivo en la siguiente proporción: -----

a). El señor Carlos José Ruiseco Vieira la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.-----

/De Jesús/

b). El señor Luis Fernando Ruiseco Vieira la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.-----

c). El señor Camilo Caviedes Hoyos la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.-----

d). El señor Alberto Norman Rúa Castrillón la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.-----

Artículo 10°.- Ni los fundadores ni persona alguna son socios activos o adherentes de la Fundación, ni en lo futuro lo serán ellos o sus causahabientes a cualquier título, porque la Fundación, por su índole misma, se instituye como persona jurídica a la cual se adscribe un patrimonio, para que desarrolle los fines enumerados en el artículo tercero de los Estatutos.- Por consiguiente, ni los fundadores ni persona alguna derivaron de la Fundación, en ningún momento, ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades.- Ninguna parte de las utilidades de la Fundación ni de valorizaciones, progresos, ventas o beneficios que obtenga, ingresará en ningún momento, ni aún al liquidarse ella, al patrimonio de los fundadores ni de sus descendientes, sucesores o derechohabientes, en calidad de distribución de utilidades, directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural, si no que las utilidades serán aplicadas, en cuanto no se

capitalicen, a los fines de la Fundación, y cuando la liquidación acaezca, se observará lo previsto en los Estatutos.-

C A P I T U L O II

Órganos de la Fundación.

Articulo 11°.- Para efectos de la Dirección, Administración y representación de la Fundación y con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades propias de la institución, la Fundación tendrá los siguientes órganos que ejercerán las atribuciones y facultades conferidas en los Estatutos: -

a).- Sala Deliberativa; y -

b).- Secretario Ejecutivo. -

Sección Primera.

Sala Deliberativa

Articulo 12°.- La Sala Deliberativa es la reunión legal de los fundadores, y de los que hayan sido elegidos posteriormente, pues se deja establecido que por muerte o incapacidad absoluta de uno de los miembros, serán los restantes componentes de la Sala, quienes elijan su reemplazo.-

Articulo 13°.- Tienen derecho al voto deliberativo cada uno de los miembros de la Sala; y en caso de muerte o incapacidad absoluta de uno de ellos, ese derecho se ejercerá por la persona que haya sido elegida por los demás.-

Artículo 14°.- La Sala Deliberativa se compone de tres (3) votos, habiendo quórum con la presencia de dos.- La voluntad de la mayoría de los votos presentes en la reunión se considerará como voluntad de la corporación, a menos que para adoptar la decisión o resolución se exija conforme a los estatutos un número mayor de votos.-

Artículo 15°.- Las reuniones de la Sala Deliberativa son ordinarias o extraordinarias.- Las primeras se realizarán cada año, el último día hábil del mes de Marzo, a las tres horas pasadas el meridiano, en la ciudad de Barranquilla, en las Oficinas de la Fundación.- Las extraordinarias, se celebrarán por convocatoria



escrita (cartas, radios, telegramas, cables), que hagan por lo menos con quince (15) días de anticipación el Secretario Ejecutivo, o el Revisor Fiscal, o dos de los miembros que tengan voto deliberativo en la Sala.- No obstante, en cualquier momento y en cualquier lugar en que se hallen presentes la totalidad de los tres miembros que tienen votos deliberativo, podrán constituirse en Sala y deliberar válidamente, sin previa convocatorio.- -----

Artículo 16°.- Las reuniones de la Sala Deliberativa se harán constar en un libro de actas destinado exclusivamente a este fin, y serán presididas por el miembro que designe la mayoría de los votos presentes.- Las actas serán firmadas por la persona que haya presidido la reunión y por el Secretario Ejecutivo de la Fundación .-

Artículo 17°.- La Sala Deliberativa tendrá las siguientes funciones: -----

a).- Velar por el mantenimiento de las tradiciones de la Fundación y por la conservación del espíritu que le ha inspirado a su creación;

b).- Resolver sobre aceptación o repudiación de los legados, herencias, donaciones o auxilios que se hagan a la Fundación; -----

c).- Reformar los Estatutos; -----

d).- Fijar las remuneraciones a los funcionarios y empleados cuyos cargos tengan origen en los Estatutos; -----

e).- Dictar los Estatutos y reglamentos de cualquier institución o establecimiento que, para el cumplimiento de los fines de la fundación, considere conveniente crear, establecer u organizar; -----

f).- Decretar la disolución de la Fundación. -----

g).- Considerar, revisar, aprobar o improbar los informes, balances y cuentas que le presenten el Secretario Ejecutivo; -----

h).- Incrementar el patrimonio de la Fundación por cualquiera de los medios legales; -----

i).- Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarles su remuneración; -----

- j).- Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables; -----
- k).- Aprobar las obras que deben emprenderse, dentro de los fines que la Fundación se propone, y destinar los fondos que deben ser empleados en las obras elegidas, bien anualmente, o de una sola vez, o con la periodicidad que juzgue aconsejable. -----
- l).- Dirigir las finanzas de la Fundación y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos para lograr mejoras o más seguros ingresos, así como decidir acerca del cambio de la forma de los bienes su adquisición y enajenación. -----
- ll).- Nombrar y remover libremente el Secretario Ejecutivo y a los demás empleados que sea necesario para el desarrollo del objeto y fines de la Fundación. -----
- m).- Resolver sobre las construcciones que la Fundación decida adelantar, contratarla, convenir materiales, diseños y planos; -----
- n).- Estudiar, adoptar y aprobar, el presupuesto de rentas y gastos de la Fundación para cada período anual; -----
- ñ).- Examinar y fenece las cuentas que presenten el Secretario Ejecutivo y los empleados de manejo creados por la misma junta; -
- o).- Dirigir y vigilar la marcha de la Fundación en todos sus aspectos; -----
- p).- Autorizar al Secretario Ejecutivo para celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de veinticuatro punto cinco (24.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. -----
- q).- En general, ejercer las Funciones que no estén asignadas especialmente por los Estatutos o cualquier otro organismo o empleado. -----
- r).- Delegar parcialmente en el Secretario Ejecutivo o en cualquier otro funcionario creado por los Estatutos o por la misma Sala las funciones administrativas que le corresponden y que por naturaleza sean delegables. -----



Artículo 18°.- La Fundación tendrá un Secretario Ejecutivo, al cual corresponderá la representación legal de la Fundación judicial o extrajudicialmente, lo mismo que la administración inmediata y el uso de la firma de la Fundación.-----

Artículo 19°.- El Secretario Ejecutivo será designado por la Sala Deliberativa y se considera como trabajador dependiente de la Fundación, debiendo estar sometido a las órdenes e instrucciones que le impacta la Sala Deliberativa.-----

Para este fin, la Sala Deliberativa suscribirá con el nombrado el correspondiente convenio de trabajo según las especificaciones que haya hecho la misma Sala al hacer el nombramiento.-----

Si la Sala no ha definido expresamente la clase de convenio laboral, se entenderá que debe suscribirse el convenio a término indefinido con periodo de prueba previo.-----

Artículo 20°.- Para los efectos legales el Acta de la Sala Deliberativa en que conste el nombramiento del Secretario Ejecutivo será presentada a la Secretaría de la Gobernación del Departamento de Atlántico o a la Oficina Administrativa que corresponda, para el registro del nombre del representante legal de la persona jurídica de naturaleza civil.-----

Artículo 21°.- El Secretario Ejecutivo puede en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites y con los requisitos que señalan los estatutos, adquirir, enajenar, transigir, comprometer, desistir, interponer toda clase de recursos, comparecer en los juicios en que la Fundación sea o haya de ser parte; alterar la forma de los inmuebles, darlos en hipotecas y gravarlos en cualquier forma, enajenarlos y limitar su dominio; abrir cuentas corrientes en los Bancos y girar con ellas; otorgar, girar, endosar, descontar y negociar cheques, letras de cambio y toda clase de instrumentos negociables y/o civiles; girar en descubierto en cuentas corrientes cuando esté esencialmente autorizado para ello.

por el respectivo Banco y por la Junta de Dirección; constituir mandatarios judiciales o extrajudiciales y delegarles las facultades que tenga a bien, comparecer en juicio por si o por medio de apoderados judiciales que al efecto constituya, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía del asunto, pudiendo investir al apoderado en cada caso de facultades especiales para demandar, transigir, desistir, sustituir, recurrir y recibir, en una palabra, representar a la Fundación en todo, con las restricciones que se consigan en estos estatutos.-----

Artículo 22º.- El Secretario Ejecutivo tiene voz pero no voto en las reuniones de la Sala Deliberativa, a menos que sea miembro de la Sala Deliberativa y no recibirá remuneración especial o adicional por la asistencia e intervención en tales sesiones.-----

Artículo 23º.- Además corresponde al Secretario Ejecutivo:-----

a).- Redactar y autorizar con su firma las actas de la Sala Deliberativa.-----

b).- Llevar los libros de Actas de la Sala Deliberativa y atender la correspondencia a la fundación.-----

c).- Presentar a la Sala Deliberativa, al final de cada ejercicio y en su sesiones ordinarias, informe detallado sobre la marcha de la Fundación y sobre la sugerencia de reformas e innovaciones que convenga introducir para el mejor desarrollo de las finalidades de la Fundación, o sobre otras obras de beneficencia.-----

d).- Presentar a la Sala Deliberativa un presupuesto de rentas y gastos para cada período anual;-----

e).- Ejercer las demás funciones que se le asignen por la Sala Deliberativa o por estos estatutos.-----

C A P I T U L O III

Revisor Fiscal

Artículo 24º.- La fundación tendrá un Revisor Fiscal con un Suplente elegido por la Sala Deliberativa, para período definido, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El período del Revisor Fiscal será determinado por el contrato de trabajo que con él



celebre la Fundación, según las especificaciones que se hayan hecho, al hacer el nombramiento. Si la Sala Deliberativa no ha definido la clase de convenio laboral, se entenderá que debe suscribirse el convenio a término indefinido

con período de prueba previo.-----

Artículo 25°.- El Revisor Fiscal de la Fundación debe ser Contador Público Juramentado y reconocido por la leyes Colombianas, y su cargo es incompatible con cualquier otro empleado dentro de la Fundación.-----

Artículo 26°.- El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los componentes de la Sala Deliberativa, ni con el Secretario Ejecutivo, ni con el Tesorero o Contador, ni con otro alto empleado de la Fundación.-----

Artículo 27°.- Son atribuciones del Revisor Fiscal:-----

a).- Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondientes y operaciones de la Fundación, lo mismo que los comprobantes de las cuentas.-----

b).- Verificar la existencia de los valores de la Fundación y de los que ésta tenga en custodia.-----

c).- Cerciorarse y cuidar de que las operaciones de la Fundación se desarrollem dentro de las normas estatutarias y legales y de acuerdo con disposiciones de la Sala Deliberativa.-----

d).- Dar cuenta oportuna por escrito, a la Sala Deliberativa, o a la Secretaría Ejecutiva, según el caso, de las Irregularidades que observe en el desarrollo de las operaciones de la Fundación.-----

e).- Autorizar con su firma los balances mensuales de prueba y los generales anuales o de fin de ejercicio.-----

f).- Verificar arqueo de caja, por lo menos una vez a la semana, y confrontar cuentas bancarias.-----

g).- Examinar los balances y cuentas de la Fundación.-----

- h).- Rendir periódicamente a la Sala Deliberativa, al final de cada ejercicio, un informe sobre sus labores en dicho período.-----
- i).- Todas las demás que le impongan los Estatutos y la Sala Deliberativa siempre que sean compatibles con las señaladas en los apartes anteriores y con las leyes Colombianas.-----

C A P I T U L O IV

Disolución y liquidación de la Fundación

Artículo 28°.- La Fundación se disolverá por el acaecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:-----

- a).- Cuando por un acto del Gobierno se varíen los fines o se cambie la destinación de los fondos de la Fundación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° de los Estatutos;-----
- b).- Porque se produzca alguna disposición estatal según la cual la Fundación deba ser manejada directa o indirectamente por el Gobierno o por alguna entidad oficial;-----
- c).- Por resolución de la Sala Deliberativa, adoptada conforme al artículo 18 de los Estatutos y con consecuencia con el literal f) del artículo 17° de los mismos Estatutos, en la cual se disponga la liquidación anticipada de la Fundación.-----

Artículo 29°.- Disuelta la Fundación, se procederá a su liquidación por las personas que integren la Sala Deliberativa en el momento de la disolución, o por la persona o personas que la misma Sala Deliberativa designe. --- En consecuencia, serán liquidadores de la Fundación la misma Sala Deliberativa o la persona o personas que ella designe.-----

Artículo 30°.- Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, según lo disponga la Sala Deliberativa, serán traspasados, una vez pagado el pasivo exigible por terceros, a una o varias Instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades que se mencionan en el Artículo 3° de los presentes Estatutos, que carezcan de ánimo de lucro y que deberán seleccionarse o escogerse por la Sala Deliberativa.-----

SEGUNDO: Que los otorgantes constituidos en Sala Deliberativa



de la Fundación organizada por medio de esta escritura, declaran: 1º).- Que la Fundación empieza a actuar en desarrollo de sus finalidades sociales desde el día de hoy.- 2º).- Que designan como Revisor Fiscal Principal al señor SALOMON CASTRO PEREZ, con cédula de ciudadanía número 7.449.524 de Barranquilla y con matricula 4834-T.-----

TERCERO: Que los comparecientes designan como Secretario Ejecutivo de la Fundación a Monseñor Carlos José Ruiseco Vieira, mayor y vecino de Barranquilla, quien manifiesta que acepta la designación que se le hace.-----

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 960/70). Los comparecientes leyeron personalmente la presente escritura, la aprobó y firma en señal de asentimiento. -----

Entre líneas "De Jesús", tres veces, VALE.-----

Así lo dijeron y otorgaron los comparecientes, por ante mi, el Notario de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia de su registro correspondiente.-----

DERECHOS: \$ 26.906.00⁰⁰ ----- **I.V.A.: \$ 12.787.00⁰⁰** -----

NOTARIA TERCERA
Barranquilla

Esta Escritura fué elaborada según minuta presentada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números AA-25623801, AA-25623802, AA-25623803, AA-25623804, AA-25623853, AA-25623854, AA-25623855. -

Carlos José Ruiseco

Carlos José Ruiseco Vieira

C.C. N° 823.960 de Barranquilla



Luis Fernando Ruiseco Vieira

Luis Fernando Ruiseco Vieira

C.C. N° 7434718 de Barranquilla

Luis Fernando De Jesús Ruiseco Vieira. -



MARTHA DEL CARMEN ALVAREZ CORREA DE GUZMAN

NOTARIO TERCERO (E)

Es copia de la Escritura Pública
Número 2.590 de Fecha 18
de Sept (2006) de esta Notaría la expidió y autorizó en
con destino a Parte Interesada
Dado en Barranquilla a los 19 días del
mes Oct de 2006
NOTARIA TERCERA

Parte de Guzman
NOTARIA TERCERA